

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1472

Para eximir del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP) a los asistentes de educación, asistentes T1 y T2 y a los asistentes de remedio provisional del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de eximir de los requerimientos del RUP a los asistentes T1 y T2 conllevaría una merma en ingresos recurrentes de la Administración de Servicios Generales (ASG) por **\$514,400** anuales, equivalente a **\$497,939** netos luego de descontados los ingresos de IVU, a partir del año fiscal 2028. Por otra parte, reembolsar las cuotas de inscripción en el RUP cobradas presumiblemente desde agosto 2021 representaría un gasto no recurrente de **\$3.1 millones** para la ASG. Luego del incremento en los recaudos del IVU, el efecto neto al fisco de emitir reembolsos a los asistentes se traduciría en aproximadamente **\$2.9 millones**.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1472.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1472 (P. del S. 1472)¹, el cual eliminaría la inscripción en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP) como requisito de contratación para los asistentes de educación, asistentes T1 y T2, y los asistentes contratados mediante el procedimiento de remedio provisional. Además, la medida establecería un término de 60 días, a partir de su aprobación, para que la Administración de Servicios Generales (ASG) reembolse a estos asistentes toda tarifa o cargo cobrado por su inscripción en el RUP.

De aprobarse la medida, la OPAL estima que el efecto fiscal de eximir de los requerimientos del RUP a los asistentes T1 y T2 conllevaría una merma en ingresos recurrentes de la ASG por **\$514,400** anuales, equivalente a **\$497,939** netos luego de descontados los ingresos de IVU, a partir del año fiscal 2028. Por otra parte, reembolsar las

cuotas de inscripción en el RUP cobradas presumiblemente desde agosto 2021 representaría un gasto no recurrente de **\$3.1 millones** para la ASG. Luego del incremento en los recaudos del IVU, el efecto neto al fisco de emitir reembolsos a los asistentes se traduciría en aproximadamente **\$2.9 millones**.

II. Introducción

El Informe 2027-128 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1472 (P. del S. 1472)². Enmendando el Artículo 46 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, la medida propone eximir expresamente del requisito de inscripción en el RUP a los asistentes de educación, Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante I y II (asistentes T1 y T2), así como a los asistentes contratados mediante el

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1472, el cual propone eximir de la inscripción en el RUP a los asistentes de educación, asistentes T1 y T2, y a los asistentes que provean servicios bajo el procedimiento de remedio provisional del DEPR. Disponible en: www.opal.pr.gov.

procedimiento de Remedio Provisional del DEPR. Complementariamente, se dispone que la ASG deberá reembolsar toda tarifa, cuota o cargo cobrado a los asistentes por concepto de su inscripción en el RUP.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis relacionado con sus potenciales implicaciones fiscales.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1472 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 46 de la Ley 73-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 46. – Excepciones.

El Administrador podrá eximir a un licitador, proveedor y/o suplidor del requisito de inscripción en el Registro, en las circunstancias especiales que se detallan a continuación:

a) ...

...

f) Serán eximidos sin previa autorización del Administrador, los asistentes de educación, asistentes de servicios T1 y T2, incluyendo a los asistentes de remedio

provisional que sean contratados por el Departamento de Educación de Puerto Rico, directamente o mediante el Remedio Provisional. Dicho personal no estará sujeto al pago de tarifa, derecho, cuota o cargo alguno por estos conceptos. El Departamento de Educación no exigirá dicha inscripción como condición para su contratación o pago.”

Sección 2.- Restitución de cuotas o tarifas cobradas.

La Administración de Servicios Generales reembolsará, dentro de un término de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, toda tarifa, cuota o cargo cobrado a los asistentes de educación, asistentes de servicios T1 y T2, y a los asistentes de remedio provisional del Departamento de Educación por concepto de la inscripción que se les haya exigido a estos en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el Proyecto del Senado 1472 busca eximir de la inscripción en el RUP a los asistentes de educación, Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante I y II,

³ Véase la medida del P. del S. 1472, a través de: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/162254/ps1472-26.pdf>.

así como a los asistentes contratados mediante el procedimiento de remedio provisional. Por otra parte, la medida dispone la restitución de las tarifas cobradas a dichos trabajadores en años anteriores.

Cabe destacar que el presente análisis excluye de su alcance lo relacionado con los “asistentes de educación”, toda vez que no se obtuvieron datos oficiales sobre sus funciones, disponibilidad u otro tipo de información que fundamentara su inclusión.

IV. Datos

Mediante el Artículo 42 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”⁴ se creó, entre otros componentes, el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, con el fin de que estos proveedores cuenten con una certificación única que les acredite el cumplimiento con cualquier requisito de documentación necesario para la contratación con el Gobierno.

Esta Ley define los *servicios profesionales* como aquellos “que son ofrecidos por una

persona natural o jurídica con conocimientos o habilidades especializadas a quien se le requiere poseer un título universitario o licencia que lo acredite como profesional especializado; o cuya prestación principal consiste en el producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas”. En cambio, los *servicios no profesionales* se entienden como aquellos que no son ofrecidos por una persona natural o jurídica con conocimientos o habilidades especializadas a quien se le requiere poseer un título universitario o licencia que lo acredite como profesional especializado.

Por su parte, el Artículo 1.3 del Reglamento 9302⁵ de la ASG establece que el RUP tiene como propósito garantizar que las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios participantes solo contraten con personas de “probada solvencia moral” y que no hayan sido convictas o declaradas culpables, en el foro estatal o federal, de delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos.

⁴ Véase la Ley Núm. 73-2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/73-2019.pdf>.

⁵ Administración de Servicios Generales. (2021). Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible a través de: <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9302.pdf>.

Según el portal digital de la ASG⁶, la cuota anual de inscripción en el RUP variará de acuerdo con el tipo de solicitante, a saber:

- \$100 para los individuos.
- \$200 para personas jurídicas, tanto locales como foráneas.

Por otra parte, del Memorial Explicativo del DEPR respecto a la Resolución del Senado 74⁷, se recuperó información sobre la disponibilidad de asistentes T1 y T2 y asistentes bajo el remedio provisional para el año escolar 2026-2027.

Tabla 1: Disponibilidad de Asistentes de Servicios para el año escolar 2026-2027

Tipo de asistentes	Cantidad
Puestos permanentes	2,191
Puestos por contrato	4,397
Remedio provisional	747
Asistentes totales	7,335

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Memorial Explicativo del DEPR sobre la R. del S. 74.

V. Supuestos y Metodología

Para la estimación del efecto fiscal del P. del S. 1472 se asumieron los siguientes supuestos:

- El efecto fiscal recurrente se deriva de la disminución de los ingresos propios de la ASG, debido a que los asistentes de servicios quedarían exentos de la inscripción en el RUP.
- Conforme al Boletín Informativo 2021-03 de la ASG,⁸ se prevé que el reembolso de las cuotas pagadas sea exigible desde agosto de 2021 (AF2022) hasta agosto 2026 (AF2027), por lo que conllevaría un incremento no recurrente en el gasto de la Administración.
- Dado que la contratación de asistentes para el año escolar corriente ya se efectuó, el efecto del AF2027 corresponde exclusivamente al reembolso de las cuotas pagadas.

⁶ Administración de Servicios Generales. (s. f.). Registro Único de Proveedores. Disponible a través de: <https://asg.pr.gov/servicios/rup>.

⁷ Véase el Informe Final de la R del S. 74 a través de: [https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/154005/rs0074-Inf%20\(Final\).pdf](https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/154005/rs0074-Inf%20(Final).pdf).

⁸ Administración de Servicios Generales de Puerto Rico. (2021). Boletín Informativo Núm. 2021-03, Certificación Única del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP). Disponible en https://cdn.prod.website-files.com/663a3eb6df94920f122c7a4b/6646a6139f508e49ba250248_BI-ASG-2021-03-RUP.pdf

- d. El efecto fiscal recurrente de las inscripciones exentas se estima a partir del AF2028.
- e. Ante la falta de información relacionada con la plantilla de asistentes del DEPR para años previos, el estimado presume la población de funcionarios del año escolar corriente para la totalidad del periodo de estudio (desde agosto de 2022).
- f. Se presume que todos los asistentes por contrato y bajo el remedio provisional deben presentar su Certificado del RUP durante el proceso de contratación; mas no así los asistentes con empleo permanente. Es decir, el estimado se basa en una población estimada de 5,144 funcionarios.
- g. Para la cuota de inscripción y renovación anual, se aplicaron los cargos establecidos en el portal digital. Se asume que estos se han mantenido constantes desde la implementación del RUP en 2021.
- h. Se asume que los beneficiarios dispondrán de un ingreso adicional que podrá destinarse al consumo⁹. En esta línea, y basado en la *Metodología para Estimar el Gasto*

de Consumo Personal Tributable Sujeto al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) ¹⁰, se estimó el incremento en los recaudos contributivos del Gobierno.

A continuación, se presenta la relación matemática aplicada:

$$R_{2027} = \sum_{i=1}^2 N_i \times C \times A$$

- i. R_{2027} : reembolso total propuesto correspondiente al AF2027.
- ii. N_i : población objetivo por tipo de asistente i (i=1: por contrato; i=2: remedio provisional).
- iii. C : cuota de inscripción.
- iv. A : años en los que se cobró la cuota de inscripción (desde el AF2021 hasta el AF2027).

$$IE_t = \sum_{i=1}^2 N_i \times C$$

- i. IE_t : valor de las inscripciones exentas en el año t (específicamente, desde el AF2028 hasta el AF2031).

$$IVU_t = B_t \times GCP \times TE$$

⁹ Para el AF2027, este ingreso adicional corresponde al reembolso de las cuotas pagadas.

¹⁰ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas aplicables. Se estimó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y que la tasa tributable efectiva equivale al 8%.

- i. IVU_t : Recaudos por concepto del IVU en el año t.
- ii. B_t : Para el AF2027, representa R_{2027} . Prospectivamente, representa IE_t .
- iii. GCP : proporción del gasto de consumo personal sujeto al IVU.
- iv. TE : tasa tributable efectiva.

$$EF_t = B_t - IVU_t$$

- i. EF_t : efecto fiscal neto correspondiente al año t.

públicos debido a un potencial aumento de recaudos del IVU equivaldría a **\$16,461** al año, para un efecto fiscal neto de **\$497,939**.

Por otro lado, el reembolso de las cuotas pagadas incrementaría el gasto de la ASG en aproximadamente **\$3.1 millones** durante el **AF2027**. Consecuentemente, dado el ingreso adicional que recibirían los asistentes por contrato y aquellos bajo el remedio provisional, se prevé que los recaudos gubernamentales aumentarían en **\$98,765**. De esta manera, el efecto fiscal neto para el **AF2027** sería de aproximadamente **\$2.9 millones**. A continuación, la Tabla 2 presenta un desglose del efecto fiscal estimado.

VI. Resultados¹¹

De aprobarse el Proyecto del Senado 1472, se concluye que su efecto fiscal impactaría los recursos presupuestarios de la ASG y los recaudos gubernamentales provenientes del IVU.

A partir del **AF2028**, el efecto fiscal estaría dado por la reducción en los ingresos propios de la ASG como consecuencia de la eliminación del requisito de inscripción, la cual se estimó en **\$514,400** anuales. En este contexto, el aumento en los recaudos

Favor continuar en la página 8.

¹¹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos. Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 2: Efecto fiscal del P. del S. 1472

Año fiscal	Exención RUP	Reembolso RUP	IVU	Efecto fiscal neto
2027	\$0	\$3,086,400	\$98,765	\$2,987,635
2028	\$514,400	\$0	\$16,461	\$497,939
2029	\$514,400	\$0	\$16,461	\$497,939
2030	\$514,400	\$0	\$16,461	\$497,939
2031	\$514,400	\$0	\$16,461	\$497,939
Efecto acumulado	\$2,057,600	\$3,086,400	\$164,608	\$4,979,392

Fuente: Elaborado por la OPAL.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
 Director Ejecutivo
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea
 Legislativa